



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2018-000310
DEMANDANTE	INSTAFRIO SAS
DEMANDADO	REFRIPARTES JQ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada por medio de emplazamiento a quien se le nombró curador ad litem quien contestó la demanda sin proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 02 de junio de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por INSTAFRIO SAS, contra REFRIPARTES JQ.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente:
"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."
(Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha mayo dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018), libró Mandamiento de Pago, por la suma de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.451.599) por concepto de capital; Mas los intereses de plazo y moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

- 1°- **SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago.
- 2°- **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.
- 3°- **EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).
- 4°- **FIJAR** la suma de \$ 171.611 que corresponden al 7% del total de las pretensiones como agencias en derecho.
- 5°- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 38
Hoy: 03 de junio de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO